

## Siglos de historia y de fueros

Por Ignacio G. IGLESIAS y Jesús FERNANDEZ BRICENO

**E**SA lengua que hablas, pueblo vasco, ese euskera, desaparece contigo, y ello no tiene importancia, ya que tú mismo debes desaparecer. Apresúrate a matarlo, a enterrarlo con honor, y habla en español.»

Así se expresaba don Miguel de Unamuno en los Juegos Florales celebrados en Bilbao en 1901. Sirva esta frase de Unamuno —que no era precisamente un mojonero intelectual— como botón de muestra de la intransigencia unitarista y la visión política de unas generaciones que se creyeron en el deber de uniformar por decreto la Historia en aras de unos supuestos destinos universales comunes a todos los pueblos de España.

El pueblo vasco no sólo no ha desaparecido, sino que Euskalerria —el pueblo que habla la lengua vasca— o Euskadi, como más comúnmente se le denomina —término acuñado por Sabino Arana y que significa lugar de los vascos— renace en la actualidad con una identidad histórica y política y una dinamicidad social, cultural y económica irrefrenables.

Actualmente Euskadi forma parte de dos Estados diferentes: España y Francia. La parte española está comprendida por las provincias de Alava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya, mientras que por parte francesa las provincias son tres: Benabarra, Laburdi y Zuberoa. La extensión total de las siete provincias es de 20.439 kilómetros cuadrados y está poblada por algo más de dos millones y medio de habitantes. La formación de un Estado vasco que comprenda las siete provincias o la constitución de una región autónoma independiente de España y Francia es por el momento inviable y quizá no pueda darse esta posibilidad hasta la formación de un hipotético Estado regional europeo.

Independientemente de las peculiaridades del texto del documento autonómico, Euskadi reclama la posibilidad de organizar su vida de acuerdo con sus propias leyes y costumbres. Estos son los fueros. La autonomía del pueblo vasco se ejerce a través de los fueros. El fuero significa para los vascos gobierno propio y libertad. Constituyen el conjunto de normas adecuadas a la convivencia de este tiempo inmemorial, expresadas en sus usos y costumbres y transmitidas por vía oral a través de los tiempos. Estos usos y costumbres fueron posteriormente escritos para regulación general y conocimiento de todos. Respectivamente, las fechas que se conocen de sus primeras recopilaciones son las siguientes: 1332, para Alava; 1457, para Guipúzcoa; 1452, para Vizcaya, y durante el reinado de Teobaldo I (1234-1253), para Navarra.

Alava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya vivieron durante siglos en régimen autonómico, en virtud de fueros, escritos o de albedrío, que eran pactados escrupulosamente por sus representantes con los reyes, y éstos tenían el deber de jurarlos y mantenerlos. Los fueros responden a la soberanía del pueblo y no a concesiones o a favores.

### INCORPORACIONES A CASTILLA

Guipúzcoa se incorporó a Castilla en 1200, y Vizcaya lo hizo en 1370. Alava estaba constituida en una «behetría de mar a mar», que equivalía a un señorío, en el que los vasallos elegían por señor a la persona de su agrado de por vida y sin limitación alguna. Alava renunció a su be-

hetrería en favor de Alfonso XI de Castilla en 1332. La anexión del Reino de Navarra no se produce hasta 1512, fecha en que pierde su dinastía e independencia política tras la capitulación de Pamplona al duque de Alba, que mandaba las tropas de Fernando el Católico.

Hay que hacer especial hincapié en que cada uno de estos señoríos o reinos anexionados a Castilla no perdieron sus características forales, así como sus Juntas Generales y Cortes en el caso de Navarra. Estos organismos político-jurídico-administrativos propios de Alava, Guipúzcoa, Vizcaya y Navarra son, en cierta forma, equivalentes entre sí, aunque su composición y representatividad sea diferente.

### JUNTAS GENERALES Y CORTES DE NAVARRA

La representatividad de las Juntas Generales de Alava viene dada por los procuradores de Hermandad, agrupados en cuadrillas (comarcas). En Guipúzcoa la representatividad corresponde a los Concejales, y en Vizcaya a partir de 1630, en que se firmó la concordia entre villas y tierras llanas, la representatividad se ejerce por medio de las Merindades, Ciudades, Villas y Encartaciones. En Navarra la representatividad la ostentan los tres estamentos tradicionales: eclesiástico, nobleza y pueblo.

Independientemente de otras competencias, las dos más importantes comunes a las cuatro provincias son, por una parte, todo lo relativo a recaudación de tributos y su distribución, y por otra, el Pase Foral.

Actualmente y en virtud de la ley Paccionada de Navarra 1841 y de los conciertos económicos suscritos por las otras provincias a partir de 1876, las Diputaciones tienen cierta autonomía en cuestión de impuestos, pero ésta se vio muy recortada respecto a la autonomía fiscal de que gozaban hasta el final de la primera guerra carlista en 1839, en que se derogaron los fueros y se impuso la unidad constitucional de la Monarquía española.

La Diputación Foral es una institución íntimamente ligada al País Vasco. En las cuatro provincias constituye el órgano ejecutivo para todos los asuntos provinciales relacionados con sus atribuciones forales, en el período comprendido entre las convocatorias de Juntas o Cortes. De ahí la importancia de su transparencia política e ineludible gestión democrática.

El Uso o Pase Foral es otra de las atribuciones básicas de las Diputaciones vascas. Este derecho consiste en que no podrá ponerse en práctica en los términos de Alava, Guipúzcoa, Vizcaya y Navarra ninguna ley que vaya en contra de los fueros o de las cartas reales otorgadas. Así, las Diputaciones tenían un derecho de veto frente a la legislación general. Fue derogado en 1841 por considerarlo depresivo de la potestad de las Cortes, de la autoridad y del Gobierno supremo, e incompatible con la unidad constitucional.

### ABOLICION DE LOS FUEROS

Como consecuencia de las derrotas en las guerras carlistas y de la actitud centra-

lista del Gobierno, los fueros se vieron sometidos a una revisión. Así, para Navarra se dictó la ley Paccionada de 1841, mientras que para Alava, Guipúzcoa y Vizcaya se promulgaba la ley Abolitoria de 21 de julio de 1876, por la cual se obligaba a estas provincias a abonar, con destino a los gastos públicos, las contribuciones que se consignasen en el presupuesto del Estado, naciendo así el sistema de «Concierto económico».

En 1931 se dicta el procedimiento para redactar un Estatuto vasco, pudiendo optar las provincias por un Estatuto único para cada provincia o uno único para todas ellas. Alava, Guipúzcoa y Vizcaya aceptan el Estatuto común; no así Navarra, que se desentiende del Estatuto General de Estella, rechazado por elementos conservadores e integristas.

Al estallar la guerra civil de 1936, Alava queda en el bando nacional y conserva sus conciertos económicos, mientras que a Guipúzcoa y Vizcaya se les suprime en 1937.

Posteriormente y en virtud de distintas leyes, Alava, Navarra, Guipúzcoa y Vizcaya han conseguido pequeñas parcelas de autonomía, que se consideran insuficientes y que constituyen un remedo de sus fueros, calificado de burdo por muchos vascos.